

Acad. Cub. Esp. 27

CONSIDERANDO que la Academia Cubana constituida en esta República como Correspondiente de la Real Academia Española por acuerdo de ésta de 19 de mayo de 1926, ha sido inscripta en el Gobierno de esta Provincia con fecha 8 de mayo de 1928 con objeto de velar por la pureza, propiedad y esplendor de la lengua castellana, enriquecer el diccionario etimológico, mostrando a la vez las alteraciones sucesivas que ha experimentado el lenguaje, formar la lexicografía de voces cubanas por los medios que en sus Estatutos se establecen.

CONSIDERANDO que dada la finalidad expresada, a dicha Academia debe prestarse el apoyo oficial necesario para que pueda cumplir con los fines para los cuales fue creada.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes,

RESUELVO:

Artículo I. Reconocer como Corporación oficial, con personalidad jurídica propia y plena capacidad civil para todos los efectos legales, a la Academia Cubana, Correspondiente en esta República de la Real Academia Española.

Artículo II. La Academia Cubana tendrá vida autónoma, con arreglo a sus Estatutos y Reglamento y será deber suyo resolver todas las consultas que el Gobierno le someta.

Artículo III. La Academia Cubana para cumplir los fines indicados, recibirá una dotación anual de seis mil pesos moneda oficial,

Artículo IV. La Academia Cubana de esa dotación sólo podrá destinar para sueldos de empleados, la tercera parte, quedando las otras dos terceras para la publicación de obras y demas fines culturales que establezcan sus Estatutos y Reglamento.

Artículo V. Esta suma se abonará mensualmente por dozavas partes y se pagará con cargo a los fondos del Tesoro no afectos a otras obligaciones, sin perjuicio de su inclusión en los Presupuestos de la Secretaria de Instrucción Pública y Bellas Artes que se formulen y aprueben en lo adelante.

Artículo VI. La Academia Cubana gozará de franquicia postal y de certificados y de franquicia aduanera, esta última respecto a los libros, folletos, impresos, manuscritos y demas objetos que vinieren con destino a la misma o se remitieren por cuenta de ella.

El Secretarionde Instrucción Pública y Bellas Artes queda encargado del cumplimiento del presente decreto.

Palacio de la Presidencia.....